



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000410 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20/3/2023

VISTO: Solicitud Nº 1521065 de fecha 20 de junio del 2023, Informe Nº 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC.NMNN, de fecha 10 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos de país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Solicitud Nº 1521065 de fecha 20 de junio del 2023, el **Ing. Miguel A. Flores Muro**, servidor nombrado, trabajador de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, desempeñando el cargo de Ingeniero, está solicitando el cambio de modalidad de trabajo presencial a **teletrabajo de manera total**, por ser una persona considerada dentro del grupo de riesgo por padecer de la **enfermedad de Hipertensión Arterial Controlada y Secuela de Esquemia Cerebral**; amparándose en la Ley Nº 31572 y el numeral 30.1 del artículo 31º del Reglamento de la Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-TR;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, el artículo 117º del TUC bajo comentario, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000410 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2023

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan:

Que, mediante Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, publicada con fecha 11 de setiembre del 2022, se establecen disposiciones para regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la condición entre la vida persona, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos/as los/as servidores/as civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores/as de las instituciones y empresas privadas. Sujetos/as a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, define el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, la cual se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral; y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31572, establece que: **"El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador"**.

Que, el numeral 30.1 del artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, establece que: **"La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave"**

Que, si bien el teletrabajo es una modalidad de trabajo especial de prestación de labores se realiza de manera subordinada sin la presencia física del teletrabajador y que tiene como finalidad la conciliación entre la vida personal, familiar y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000410 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2023

laboral, y promover políticas para garantizar su desarrollo, ello está condicionado a la necesidad del servicio que se pueda presentar ¹.

Que, por otro lado, es de mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del **Comunicado N° 07-2023**, de fecha 26 de mayo del 2023, ha señalado "Con la finalidad de atender las solicitudes de cambio de modalidad a teletrabajo de las y los servidores, las oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, **deben atenderlas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, se cuente o no con el Plan de implementación del teletrabajo, debiendo realizar una evaluación objetiva de los criterios, subcriterios y condiciones asociados a las funciones del puesto, y los asociados a la o el servidor civil, pudiendo aplicar, de manera referencial, los contenidos en la **Guía Orientadora para implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas**, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023-SERVIR-PE";

Que, evaluada la solicitud presentada, el servidor MIGUEL A. FLORES MURO por ser una persona considerada dentro del grupo de riesgo por padecer de la **enfermedad de Hipertensión Arterial Controlada y Secuelas de Esquemia Cerebral**; por tanto, cumple con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31572, concordante con el numeral 30.1 del artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR.

Que, asimismo, de la evaluación y revisión de solicitado, se tiene que el solicitante cumple con los criterios y condiciones establecido en la **Guía Orientadora para implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas**, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023-SERVIR-PE", conforme es de verse del Formato de evaluación que se adjunta; además se ha verificado in situ, que el servidor MIGUEL A. FLORES MURO, cuenta con Oficina amplia, equipo de cómputo y/o servicios de acceso a internet, para el teletrabajo, los cuales son compatibles con los estándares de la entidad; y según DECLARACION JURADA el servidor se compromete a proporcionar sus propios equipos informáticos (computadora, impresora), servicios y acceso a internet, así como los gastos que genere su uso y mantenimiento, para el desarrollo del teletrabajo, sin derecho a compensación alguna por parte del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, conforme con lo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002- 2023-TR.

¹ Ley N° 31572, Ley de teletrabajo.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000410 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2023

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de fecha 20 de junio del 2023, sobre cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo total, solicitada por el servidor **MIGUEL A. FLORES MURO**, Ingeniero, de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura.;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, EL CAMBIO DE MODALIDAD DE TRABAJO PRESENCIAL A TELETRABAJO TOTAL, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, del servidor Ing. **MIGUEL A. FLORES MURO**, Ingeniero, de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Oficina de Recursos Humanos, y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR, en la página web institucional para conocimiento público y de los trabajadores de la SEDE GORETUMBES.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.